

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2021-00421-00 Ejecutivo de D&S EMPRESARIALES S.A.S. contra INVERSIONES RIME S.A.S.

Mediante autos calendados dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de D&S EMPRESARIALES S.A.S. contra INVERSIONES RIME S.A.S., en los términos vistos a folios 42 del cuaderno principal digital y 34 de la demanda acumulada.

La sociedad ejecutada INVERSIONES RIME S.A.S. fue notificada por aviso de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como se observa en los certificados de la empresa de servicio postal a folios 49 y 56 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en los autos de mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2021 y 18 de noviembre de 2022, en la demanda inicial y en la acumulada.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para la demanda inicial y la acumulada.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 para la demanda inicial y 2.300.000.00 para la acumulada.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
Estado Electrónico Nro.083 hoy seis (6) de julio de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d58de9e79dea956b214382462375279c5a091464920329fc4d7ee7e60f6364**

Documento generado en 06/07/2023 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>